



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, de acuerdo con auto del cinco (05) de mayo de 2022 notificado por estado el 06 de mayo, se encuentra vencido, dentro del mismo, la parte demandante guardó silencio.

El presente asunto se trata de un proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, 23 de mayo de 2022

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1134

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00089-00

**EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA:  
BANCO BBVA Vs CLAUDIA MARÍN SÁNCHEZ**

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones de la demandada, el trámite que continúa es señalar fecha para la audiencia inicial en este proceso, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 443 del C. General del Proceso.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo con acción mixta de menor cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día **Martes catorce (14)** del mes de **junio** del presente año, a las **Diez de la mañana (10:00 am)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada en el artículo 5 del Decreto Legislativo en mención, en armonía con las disposiciones consagradas en el C. General del Proceso.

Ahora bien, dado que, en el presente asunto, tanto las pruebas de la parte demandante como del demandado son documentales, se le advierte a las partes y a sus apoderados que ese mismo día se llevará a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el efecto se decretarán de oficio conforme a lo establecido en el artículo 170 del Código



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

General del Proceso, pruebas de oficio, en la forma que quedarán consignadas en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, allegue al Despacho el título valor -Pagaré, Carta de Instrucciones y Contrato de Prenda, objeto del presente proceso.

Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del art. 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar como fecha y hora para que tenga lugar las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 AM.** Conforme a lo anteriormente expuesto.

**Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan pruebas de Oficio de la siguiente manera:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante, BANCO BBVA, a través de su Representante Legal.

Así mismo, el interrogatorio de parte a la demandada señora CLAUDIA MARÍN SÁNCHEZ.

**CAREO:** Se decreta careo entre las partes

**TERCERO:** A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2° numeral 7° art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1° e inciso 2° del numeral 1° ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4° del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

...

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, allegue al Despacho el título valor -Pagaré, Carta de Instrucciones y Contrato de Prenda, objeto del presente proceso.

**QUINTO:** Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

*Estado No. 089*

*Del 27-04-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d502a2d09101e5b6caae3aff370f9131e1b544f41c37ceea3f0d2aa3e3e619e**

Documento generado en 26/05/2022 04:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**